
 <p>Poder Judicial de Río Negro</p>	Instructivo: Tratamiento de Amparos y Habeas Corpus	Página 1 de 4
	OJ Instructivo 01	Fecha: 22/11/18 Revisión N° 1

Índice de contenido

1 OBJETO.....	2
2 ALCANCE.....	2
3 RESPONSABLES.....	2
4 ORGANISMOS INTERVINIENTES.....	2
5 DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.....	2
6 DESCRIPCIÓN GENERAL.....	3
7 APELACIÓN DE AMPAROS Y HABEAS CORPUS.....	4

 <p>Poder Judicial de Río Negro</p>	Instructivo: Tratamiento de Amparos y Habeas Corpus	Página 2 de 4
	OJ Instructivo 01	Fecha: 22/11/18 Revisión N° 1

1. OBJETO

Establecer una metodología para el tratamiento de los Amparos y Habeas Corpus en el marco del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP - Ley 5020) para las Oficinas Judiciales del Fuero Penal del Poder Judicial de la provincia de Río Negro.

2. ALCANCE

El alcance de las tareas y actividades descriptas en este documento son aplicables a todas las circunscripciones judiciales de la Provincia de Río Negro; en particular para la Unidad de Control de Administración de Casos (UAC) y la Dirección de la Oficina Judicial. Se podrán contemplar y desarrollar instructivos propios según particularidades locales.

3. RESPONSABLES

- a) Director de la Oficina Judicial
- b) Subdirector Gestión Jurisdiccional
- c) Unidad de Administración de Casos

4. ORGANISMOS INTERVINIENTES

OJU: Oficina Judicial

UAPT: Unidad de Atención al Público y Trámite


UAC: Unidad de Administración de Casos

UTI: Unidad del Tribunal de Impugnación

STJ: Superior Tribunal de Justicia

5. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- a) Código Procesal Penal – Ley N° 5020
- b) Ley Orgánica del Fuero Penal
- c) Manual de Funciones de la Oficina Judicial del Fuero Penal (OJ MF 01)
- d) Ley 3368 – Habeas Corpus
- e) Constitución Provincial - Art 43
- f) Ley N° 2921

 <p>Poder Judicial de Río Negro</p>	Instructivo: Tratamiento de Amparos y Habeas Corpus	Página 3 de 4
	OJ Instructivo 01	Fecha: 22/11/18 Revisión N° 1

6. DESCRIPCION GENERAL


Con el objeto de unificar, en todas las circunscripciones judiciales, el trámite para las presentaciones de AMPAROS y HABEAS CORPUS, y frente a la posibilidad de remitirse actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, se establecen los siguientes lineamientos:

1. Frente a la presentación de un escrito de **amparo** o de **habeas corpus** en la Unidad de Atención al Público y Trámite de la Oficina Judicial de cada circunscripción, deberá crearse un **legajo OJU** en el Sistema PUMA y generarse, con ese escrito, una **solicitud jurisdiccional de habeas corpus/amparo** que se asignará al juez elegido (lo que deberá respetarse siempre) o, en su defecto, al juez de garantías en turno.

Nota: Debe tenerse presente que tanto la Constitución Provincial en su art. 43 como la ley 3368 de habeas corpus establecen el informalismo y la posibilidad de efectuar la presentación por sí o por terceros, sin mandato, pudiendo formularse inclusive de manera oral, en cuyo caso se labrará acta, y ante cualquier juez, sin distinción de fueros o instancias y aunque forme parte de un tribunal colegiado.

El acta que debe labrarse ante la presentación oral no requiere formalidad alguna ni firma de funcionario, bastando la firma del recurrente. Podría facilitarse al amparista un formulario pre impreso a completarse en el momento de la presentación por sí o mediante la asistencia de algún agente de la Oficina Judicial de tener la persona dificultades para expresarse por escrito.

2. La designación de **audiencia** en cualquiera de los dos procesos es a requerimiento del juez interviniente (art. 8 ley 3368), de manera que se fijará audiencia sólo en los casos en que el juez lo solicite al responder por escrito la solicitud jurisdiccional previamente asignada dando el trámite de amparo o habeas corpus a la presentación.

 <p>Poder Judicial de Río Negro</p>	Instructivo: Tratamiento de Amparos y Habeas Corpus	Página 4 de 4
	OJ Instructivo 01	Fecha: 22/11/18 Revisión N° 1

3. Aún en el supuesto de que se convoque a los interesados a audiencia, el **informe circunstanciado** de la autoridad requerida previsto en el art. 43 de la Constitución Provincial y 4 de la ley 3368 deberá recabarse por escrito e incorporarse al legajo.
4. La **sentencia** que se dicte deberá también ser escrita e incorporarse al legajo, debiendo ser protocolizada, ello sin perjuicio de las decisiones que el juez exprese oralmente en audiencia.
5. En caso de que el juez elegido sea un Juez del Tribunal de Impugnación la solicitud jurisdiccional de habeas corpus/amparo deberá asignarse al TI (NO al juez nominado) y deberá coordinarse con la Unidad del Tribunal de Impugnación quien le dará intervención al juez del Tribunal al cual se ha dirigido la presentación.

7. APELACIÓN DE AMPAROS Y HABEAS CORPUS

De interponerse recurso de apelación contra la sentencia que resuelva el amparo o de casación contra la resolución que rechace el habeas corpus, deberá realizarse un Legajo en papel que se conformará con todas las actuaciones habidas en el Sistema PUMA ordenadas cronológicamente.

Ello en razón de que el nuevo código procesal no ha modificado el procedimiento de las leyes mencionadas ni tampoco la competencia del Superior Tribunal de Justicia para intervenir en el conocimiento de tales recursos (Ley N° 2921), correspondiendo la intervención de la Secretaría N° 4 de Originarias que no tiene acceso al Sistema PUMA.

Nota: No deberá remitirse al STJ copia de las audiencias, las que serán solicitadas por ese organismo de considerarlo necesario.